

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA Y PROSEGUR

En A Coruña, a 16 de Octubre de 2025

REUNIDOS:

- (1) **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA**, con domicilio social en Rúa de López Gómez de Marzoa, s/n, edificio Feuga, Campus Vida USC 15705 Santiago de Compostela
- (2) **NIF núm. G 15440258 y Registro de Sociedades número 2003/00652-1.**
- (3) **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA** actúa representada por D. José María Suárez Quintanilla, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Rúa de López Gómez de Marzoa, s/n, edificio Feuga, Campus Vida USC 15705 Santiago de Compostela y provisto de D.N.I. número DNI. 33250776K, nombrado como resultado de las elecciones celebradas el día 17 de septiembre de 2.024.
- (4) **PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA S.L con N.I.F. nº B-86657640 y Prosegur Payment Solutions, S.L., con N.I.F. nº B-88506191.**, ambas con domicilio social en Madrid, Calle Herberto Gut 12, 28007 - Madrid, (en adelante, la "**La empresa o Prosegur**").
- (5) Prosegur actúa representada por D. Policarpo Ledesma Almazán, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Herberto Gut 12- 28007 - Madrid, y provisto de D.N.I. número 7244665X en virtud de escritura que tiene otorgada ante el notario de Madrid Dña. Eloísa López-Monís Gallego el día 20/09/2022 con el número de su protocolo 2585.

EXPONEN:

- I. Que PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA S.L., se halla inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía con el número 112 de fecha 22 de Julio de 1.976, para todas las actividades descritas en el artículo 5 de la Ley 5/2.014 de 30 de julio. de Seguridad Privada, con ámbito de actuación estatal.
- II. Que UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA se halla inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña.
- III. Que con el fin de regular la colaboración a realizar de buena fe entre UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA y Prosegur (en adelante, las "**Partes**"), en la que ambas partes salgan beneficiadas de las gestiones comerciales que individual o conjuntamente se puedan llevar a cabo, las partes han acordado la celebración del presente acuerdo de colaboración el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

1. OBJETO

Es objeto del presente contrato la colaboración entre **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA** y Prosegur en la labor de comercialización de los servicios que éstas ofrecen en el mercado y que consisten en:

- Por parte de Prosegur:
Servicios de automatización y gestión de efectivo, en relación con lo establecido en los apartados c) y e) del artículo 5 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

En lo sucesivo, se les denominará los "**Servicios**" y los "**Productos**"

Esta labor, por parte de **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA**, se circunscribe la posibilidad de hacer un mailing conjunto (Prosegur haría la creatividad) para que se lo envíen a los profesionales sobre la oferta de "Servicios" Prosegur, donde vendría un correo y teléfono de contacto de Prosegur.

En el caso de que el cliente referido por medio de la ficha de oportunidad finalmente suscriba un contrato con Prosegur contratando los servicios de automatización y gestión de efectivo, se generará a favor de **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA** la cantidad que se determine, siempre y cuando este no fuere ya un cliente de Prosegur.

De la colaboración comercial objeto de este contrato, se excluyen expresamente los aspectos referidos a la firma de contratos de prestación de servicios que comercializa Prosegur, responsabilidad ésta última que recaerá con carácter exclusivo sobre ella.

El presente contrato no tiene carácter laboral y no es un contrato de trabajo. Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por lo dispuesto en sus propias cláusulas

La labor comercial, por parte de Prosegur se circunscribe a:

- Ofertar e incorporar la versión básica de los Productos de PAY como parte de su Solución de Servicios de Automatización para Prosegur Pay y Front office en los casos en que el cliente lo demande,

2. RETRIBUCIÓN

Para que una determinada contratación de los Servicios de Prosegur dé derecho al abono de retribución de comisiones a **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA** será necesario:

- (1) que el contrato de los Servicios haya sido efectivamente firmado entre Prosegur y el Cliente haya entregado toda la documentación necesaria para la contratación y prestación del servicio.

(2) Que el Cliente Captado haya satisfecho a Prosegur el precio de tres mensualidades correspondiente al Servicio contratado.

En los quince primeros días hábiles de cada mes, Prosegur remitirá un informe de liquidación con los datos de los clientes que hayan venido en virtud del presente acuerdo, correspondiente a todos los contratos retribuíbles del mes anterior. Dicho informe será remitido a **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA** para que tenga constancia de los contratos e importes retribuíbles.

UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA emitirá cuando proceda una factura con los importes que sean procedentes de acuerdo con el informe de liquidación remitido por Prosegur.

El importe a abonar por cada asociado que sea cliente final de Prosegur será de **500€ brutos**.

A los importes que en su caso correspondan; se deberán repercutir los impuestos que en cada caso procedan.

El pago correspondiente, una vez recibida y aprobada la factura se realizará por Prosegur a través de transferencia bancaria, dentro de los 60 días desde la fecha de conformidad con la factura.

3. PRECIO DEL SERVICIO.

Los precios del servicio Prosegur que se aplicarán a los Clientes Captados por la intervención de **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA** serán los que considere Prosegur para cada oferta. Estos precios podrán ser libremente revisados y modificados por Prosegur en la forma, plazo y cuantía que ésta estime oportuno, comunicando dichos cambios a **UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA** con una antelación de quince (15) días a la fecha de su efectividad.

4. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información que ambas partes se suministren será considerada como confidencial, obligándose ambas partes a mantenerla y a tratarla como estrictamente reservada y a no transmitirla total o parcialmente a terceros, excepto que sea ello requerido por ministerio de la Ley o a consecuencia de una orden judicial o de autoridad administrativa.

No quedan comprendidas dentro de la obligación de confidencialidad anterior las informaciones recibidas por cualquiera de las partes que: (I) sea información de general o de público conocimiento; (II) haya sido recibida legítimamente de terceros sin que recaiga sobre ella obligación de confidencialidad; (III) haya sido desarrollada

independientemente por cualquiera de las partes sin haber utilizado total o parcialmente información de la otra parte; (IV) haya sido su transmisión a terceros aprobada o consentida previamente y por escrito de la titular de la información.

Tampoco tendrá el carácter de información confidencial, el material promocional o publicitario que ambas partes se faciliten para la comercialización de los Servicios.

La obligación de confidencialidad anterior resultará exigible desde el otorgamiento de este documento y hasta transcurrido un período de 10 años a contar desde su terminación, por cualquier causa.

5. PROPIEDAD INTELECTUAL

1.- Ambas partes no podrán usar o adoptar marca, nombre comercial o razón social, logotipo o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual que: (a) Incorpore marca, nombre comercial, razón social o logotipo que sea titularidad de la otra parte; (b) Utilice marca, nombre comercial, razón social o logotipo que sea confusamente similar a los de la otra parte o que impliquen competencia desleal entre ambas partes.

- La utilización por parte de cualquiera de las partes, de cualquier marca, nombre comercial, razón social o logotipo de que sea titular la otra parte, requerirá autorización expresa y escrita de ésta última. Si tal autorización se confiriera, la utilización que de tales derechos haga la parte autorizada deberá evitar que (a) la marca o logotipo lleguen a ser genéricos, (b) pierdan sus cualidades distintivas, (c) sean engañosas para el público y (d) sean incoherentes o dañinas con el buen nombre, reputación comercial y empresarial y fondo de comercial de la entidad titular de la marca comercial.

3.- La autorización que a efectos de lo previsto en la anterior cláusula pueda conceder una de las partes a la otra, no tienen carácter general en ningún caso y solo se aplican a la específica actuación sometida a la decisión de la parte autorizante. En todos los casos, las autorizaciones que pueda conferir cualquiera de las partes estarán sometidas a limitación temporal, las cuales quedarán establecidas en la propia autorización. Sea cual sea la vigencia de tales autorizaciones, la resolución o finalización del presente acuerdo determinará el cese automático de las autorizaciones.

4.- En el caso de que una de las partes autorice a la otra parte la utilización de sus marcas, nombres comerciales, logotipos, o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de que sea titular, la parte autorizada deberá cumplir y respetar todas las instrucciones y directrices que le imparta la parte autorizante respecto de la reproducción, representación y uso de la marca, nombres comerciales o demás derechos.

5.- Ninguna de las partes es licenciataria de la otra parte y deberá evitar el aparentar serlo ante terceros.

6.- UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA expresamente reconoce que la propiedad de las marcas, logotipos, derechos de propiedad industrial o intelectual de Prosegur pertenecen a ésta última, y viceversa.

La firma del presente contrato no confiere a ninguna de las partes acción o posición jurídica para reclamar de la contra parte cualquier tipo de derecho, propiedad, propiedad industrial o intelectual.

7.- Ambas partes no podrán:

1°. - Cuestionar y/o impugnar la propiedad de la otra parte sobre su respectiva marca, nombre comercial y/o logotipo y demás derechos de propiedad industrial o intelectual.

2°. - Solicitar la inscripción registral de marca, nombre comercial y/o logotipo y demás derechos de propiedad industrial o intelectual de la contra parte.

3°. - Tampoco podrá solicitar la inscripción registral de marcas, nombres comerciales y/o logotipos y demás derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de las que sean propiedad de la contra parte o confusamente similares.

8.- Una vez terminado, resuelto o extinguido el presente contrato, ambas partes se abstendrán de utilizar marca, nombre comercial, logotipo o derecho de Propiedad Industrial o Intelectual que las partes hubieran autorizado y cuya tal autorización continuará vigente.

9.- Las actuaciones sobre promoción y publicidad concernientes a la comercialización del servicio amparada en este acuerdo y el presupuesto que las partes dediquen a tales actuaciones, será objeto de negociación entre las partes.

A los efectos de la presente estipulación, toda la documentación suministrada por cualquiera de las partes y cualquier copia de ella permanecerá bajo la propiedad de la entidad suministradora y a su requerimiento, la contra parte deberá puntualmente devolverla a la entidad propietaria o destruirla, sin retener copias u extractos.

6. COSTES Y GASTOS

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente, los costes y gastos incurridos por cualquiera de las Partes en conexión con el presente Acuerdo de Colaboración, así como en relación con las actividades reguladas en este acuerdo, serán soportados por la parte que haya incurrido en ellos o los realice.

7. EXIGIBILIDAD DEL PRESENTE ACUERDO

Las Partes hacen constar que lo pactado por las mismas en el presente Acuerdo de Colaboración constituyen acuerdos preliminares establecidos con la finalidad de regular una colaboración comercial en la que ambas partes salgan beneficiadas de las gestiones comerciales que individual o conjuntamente se puedan llevar a cabo.

En consecuencia, este acuerdo, con carácter general, no constituye o crea obligaciones vinculantes para las Partes del mismo, salvo en las que expresamente se aceptan,

particularmente en lo que se refiere a la obligación de completar y ejecutar dicha colaboración.

8. DURACIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el siguiente párrafo, este Acuerdo de Colaboración tendrá una duración de 12 meses que se prorrogará automáticamente por otros doce meses salvo que una de las partes comunique lo contrario en un plazo de 60 días antes de la fecha de finalización del acuerdo.

La terminación del Acuerdo de Colaboración no supondrá la pérdida de vigencia de la cláusula de confidencialidad, que seguirá vigente entre las Partes.

No obstante, lo dispuesto en el precedente apartado, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, mediante preaviso de 2 meses, sin que concurra justa causa y sin que esta resolución dé lugar a indemnización alguna.

9. IDIOMA

El presente Acuerdo de Colaboración se suscribe por las Partes en castellano.

10. NOTIFICACIONES

Cuanto las comunicaciones deban dirigirse las Partes en virtud del presente Acuerdo de Colaboración habrán de cursarse por conducto que acredite su efectiva recepción, contenido y fecha (a través de fedatario, por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado abierto, o cualquier otro medio de similar efecto).

La recepción se entenderá efectuada siempre que la notificación se practique, para cada una de las Partes, en los domicilios para notificaciones siguientes:

UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA: a la atención de D. José María Suárez Quintanilla (Presidente).

C/ López Gómez de Marzoa, s/n, edificio Feuga, Campus Vida USC 15705 Santiago de Compostela

Prosegur: a la atención de D. Policarpo Ledesma Almazán (Director comercial)

C/ Santa Sabina, 8, 1ª 28007, Madrid

Policarpo.ledesma-almazan@prosegur.com

Cualquier cambio de domicilio para notificaciones, a fin de poder desplegar efecto entre las Partes, deberá comunicarse a la otra con al menos [diez días naturales/...] de antelación, por uno de los medios previstos para la práctica de notificaciones.

11. RESPONSABILIDAD

Cada parte es responsable de sus propios servicios, comprometiéndose a mantener

indemne a la otra parte por cualesquiera daños y/o perjuicios que para el cliente o para terceros puedan derivarse de la correcta o incorrecta prestación de os mismos.

12. LEY APLICABLE

El presente acuerdo se registrá por la le y española.

Dada la naturaleza de este contrato, las Partes declaran expresamente que no será de aplicación lo previsto en la Ley 12 / 199 2, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, en especial los artículos 28 y 29 (indemnización por clientela).

Y, en prueba de conformidad, las partes firman por duplicado e l presente acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

UNIÓN PROFESIONAL DE GALICIA



Fdo.:D. José María Suárez Quintanilla

PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L.

07244665X
POLICARPO
LEDESMA (R:
B86657640)

Firmado digitalmente por 07244665X
POLICARPO LEDESMA (R: B86657640)
DN: D=Desarrolladores,
Ref: ACAT06A70035-PUC510
412307412000020122804
SERIALNUMBER=IDCES-07244665X, G=
POLICARPO, SN=LEDESMA ALMAZAN,
CN=07244665X POLICARPO LEDESMA
(R: B86657640), OID.2.5.4.97=vATES-
B86657640, O=PROSEGUR SERVICIOS
DE EFECTIVO ESPAÑA S.L., C=ES
Razón: Soy el autor de este documento
10/04/2016
Fecha: 2015.10.15 17:55:55+0200
Paso PDF: Eolite Versión: 2015.2.1

Fdo.: D. Policarpo Ledesma Almazán